

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Blanca Elsy Zapata Zapata
Demandado	Luz Estella Sánchez Vitola
Radicado	05001 40 03 028 2023 01223 00
Providencia	Rechaza recurso

Mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2023 (Doc. 05) el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto dictado por el Juzgado ese mismo día, mediante el cual se rechazaba la demanda.

Argumenta el togado que subsanó los requisitos dentro del término legal, mediante memorial enviado el 31 de agosto de 2023 pero, *“Al revisar el proceso en la página de la rama judicial se encuentra que no aparece registrado la recepción del memorial con la subsanación de requisitos y los anexos exigidos por su despacho. (Se anexa pantallazo donde se evidencia el envío de dicha subsanación).”*

Considera el Despacho que el recurso de reposición se deriva de una evidente confusión por parte del abogado:

**Primero**, aunque el memorial que presentó el 31 de agosto de 2023 efectivamente no fue registrado en el Sistema de Gestión Judicial, eso no significa que el Despacho no lo hubiera recibido o que no le hubiera dado trámite. El memorial SÍ fue recibido en el correo electrónico institucional.

**Segundo**, el recurso lo presentó el mismo día en que la actuación de rechazo (auto del 7 de septiembre de 2023) fue registrada en el Sistema de Gestión Judicial, es decir, el auto ni siquiera se había notificado por estados ni subido al micrositio web, por lo que procedió de forma apresurada a presentar el recurso sin esperar siquiera a verificar el contenido de la providencia.

Indica el inciso tercero del artículo 318 indica que *“[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...)”*. Por su parte el Artículo 43-2 señala que es deber del Juez *“[r]echazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente (...)”*

La SUSTENTACIÓN del recurso es una exigencia legal: Que un juez revoque o modifique su propia providencia depende principalmente de que encuentre razones serias para hacerlo. En un escenario civilizado como el debate procesal es inconcebible una impugnación sin sustentación, pues el desagrado por la providencia adversa no es justificación suficiente para pretender su revocación.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> “Lecciones de Derecho Procesal”, Miguel Enrique Rojas Gómez, Tomo 2, esaju.

Acá es claro que el rechazo de la demanda se debió a que no se subsanó debidamente o de forma completa los requisitos exigidos, y no por que no se hubiera presentado memorial al respecto, como asumió el abogado accionante.

Por lo expuesto, el recurso de reposición del apoderado del demandante es improcedente, por lo se impone su RECHAZO.

## NOTIFÍQUESE

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad881f4cf6b5e0b85ee4a9090e4c7ad648d57e646ece26d601fd1962a9eb71e9**

Documento generado en 25/09/2023 07:15:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**